

INTENDENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PRÁCTICAS DESLEALES

Expediente No. SCE-IGT-INICPD-4-2024

SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA.-INTENDENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PRÁCTICAS DESLEALES.- Quito D.M., al 27 días del mes de marzo de 2024.- En mi calidad de Intendente Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales, según la acción de personal No. SCPM-INAF-DNATH-2021-093-A de 04 de febrero de 2021, por ser de mi competencia, en lo principal, **DISPONGO:**

PRIMERO.- 1.1.- De conformidad con lo dispuesto por esta Autoridad en providencia de 19 de marzo de 2024, a saber:

En consecuencia, previo a avocar conocimiento y por cuanto la denuncia referida no reúne los requisitos establecidos en el artículo 54, letras c), d) y f) de la LORCPM; conforme establecen los artículos 55 ibídem y 60 del RLORCPM, se concede a la denunciante el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de que aclare y complete la denuncia en función de las letras referidas ut supra.

1.2.- El artículo 55 de la LORCPM en armonía con el artículo 8, letra b) del Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la Superintendencia de Competencia Económica, en su parte pertinente preceptúa:

Art. 55.- Calificación de la denuncia.- Una vez recibida la denuncia, el órgano de sustanciación verificará que la misma reúna los requisitos establecidos en el artículo anterior. Si la denuncia no cumpliere los requisitos de ley, se otorgará al denunciante el término de tres días para que la aclare o complete. **Si no lo hiciere dentro del término señalado, sin más trámite se ordenará su archivo. (Énfasis añadido)**

1.3.- Mediante providencia de 25 de marzo de 2024, esta Intendencia solicitó a Secretaría General de la Superintendencia de Competencia Económica, lo siguiente:

1.3. En virtud de lo expuesto, remítase atento memorando a la Secretaría General de la Superintendencia de Competencia Económica, a fin de que en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación con esta disposición, **certifique si dentro del presente expediente se ha presentado escrito alguno, respecto de la providencia de 19 de marzo del 2024. (Énfasis añadido)**

SEGUNDO.- Agréguese y téngase en cuenta el memorando SCE-DS-SG-2024-171 de 26 de marzo de 2024, constante en el ID. 202405061, mediante el cual, el Secretario General de la SCE, señaló:

Al respecto me permito informar que luego de realizar la revisión del sistema de Gestión Procesal, pongo en su conocimiento que **no existe ingreso de algún escrito respecto de la providencia de 19 de marzo del 2024, dictada dentro del expediente No. SCE-IGT-INICPD 4-2024. Lo Certifico. (Énfasis añadido)**

2.1.- De la revisión al expediente y la certificación realizada por la SG, esta Intendencia evidenció que la denunciante no completó ni aclaró su denuncia dentro del término otorgado mediante la providencia de 19 de marzo de 2024. En este sentido, sin más trámite, y conforme los artículos 55 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y 60 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, esta Autoridad ordena el **ARCHIVO** de la denuncia, sin más trámite.

TERCERO.- Continúe actuando la abogada Aracely Cañarte Ruíz como secretaria de sustanciación, dentro de este expediente administrativo.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**



Abg. Carlos Andrés Álvarez Duque

**INTENDENTE NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PRÁCTICAS
DESLEALES**